TOOLCIIII

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y annucios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. - Por un año 50 rs. - Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. Herran, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficial-mente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora: (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

garagita garajika dan <u>Lili</u> dag

GOBIERNO DE PROVINCIA

Enero. Orden público

Circular núm 2.

blacion.

ambos cuerpos y muchos Oficia- se sublevó anteanoche en Avila. La misma confianza, y aun de la libertad. de los regimientos, pasándose à la actitud imponente de su guar- mi la mayor garantia del órden l

que á aquella custodiaba.

desde la mañana de ayer 4 perse- de la sublevacion. guia de cerca á los sublevados, nadie se les uniese en su camino, pleta. se retiraban por Villarejo de Salvanés y Fuentidueña hácia la pro-Boletin extruordinario del Viérnes 5 de Vincia de Cuenca. Van casi en completa dispersion, y por todas guarnicion de Madrid, y en la to ó de la provincia. partes los soldados insurrectos, misma tarde á las tropas que desdesprendiéndose del grupo de los de su acantonamiento de Alcalá En la mañana de anteayer 3 sublevados, se presentan á las llegaron á la Córte, y en todas de Enero los regimientos de ca- antoridades constituidas y al ge- partes halló el Duque de Tetuan ballería de Bailen y Calatrava se neral Zabala, reconociendo y las pruebas mas patentes de adhesublevaron contra el Gobierno acatando al gobierno de S. M. sion y lealtad al Trono de la Rei-

gunos de los Jeses é ignorando las tropas que sorman los acan- bierno. Iguales muestras han dado otros el suceso hasta despues de tonamientos inmediatos á la Cór- á los respectivos Jefes superiores se encuentran en el mejor senti- civiles de todas las, provincias Los regimientos sublevados do y dispuestas á sostener la au- confian en que se mantendrá iny Arganda, llegando á este úl- y en el mismo caso se halla todo necesario siempre, y mas necesaleguas de Madrid, á las once de cuerpos ya citados y un batallon atraviesan la industria y el comerla mañana. Los Coroneles de del regimiento de Almansa, que cio de España.

les con alguna fuerza de la Guar- Este salió con diréccion à Va- mayor que los Gobernadores de dia civil siguieron de cerca a los lladolid, pero desde Medina del las demas provincias de la Nacion, insurrectos, y habiendo cruza- Campo partió para Zamora en tengo yo en la tranquilidad de la do con ellos algunos disparos, se trenes al efecto; al llegar á la de Palencia. La sensatez y el buen apoderaron de la caja de uno estacion de aquella ciudad y ver juicio de sus habitantes es para

sus verdaderos Jefes la seccion nicion, el batallon sublevado se público; pero si desgraciadamenreembarcó, retrocediendo á Foro, te llegase este á ser turbado en A las tres de la tarde del y desde allí segun las últimas el territorio de mi mando por los mismo dia, salió de Madrid una noticias, se retiraba en fuga há-constantes instigadores de las columna al mando del Excelen- cia Portugal. De todas suertes, el personas honradas, y algunas de tísimo Señor Teniente General batallon de Almansa se encuentra estas, ilusas ó engañadas, les D. Juan Zabala, Ministro de aislado y solo, sin que ningun siguiesen sin saber por qué ni á Marina, compuesta de bastantes otro cuerpo del ejército en Cas-i donde, segun acontece en tales fuerzas de las tres armas, que tilla la Vieja responda al grito casos, me veria en el de reprimir

quienes, perdiendo gente y sin que España la tranquilidad es com- donde alcanzasen mis atribucio-

en Aranjuez, sorprendiendo á al- La guarnicion de Madrid y na, á las instituciones y al Go-

con todo el rigor de la ley el que-En las demas provincias de brantamiento de la misma, hasta nes, y mientras circunstancias mas El Excmo. Sr. Presidente del graves no pusieran la autoridad Consejo y Ministro de la Guerra, para la conservacion del órden revistó en la mañana del 3 á la en manos de la militar del distri-

> siempre la necesaria y justa distincion entre los conspiradores de oficio y los seducidos por falsas promesas, la ley será inexorable y mi autoridad tan severa como la misma ley manda.

No temo que el caso llegue pero encargo mucho á todos los que habian los insurrectos aban- te, si se esceptúan los dos regi- las guarniciones de todos los dis- que de este Gobierno dependen, donado sus cuarteles y la po- mientos de Bailen y Calatrava, tritos militares, y las autoridades a cuantos en el órden civil ejercen autoridad en la provincia, que cumplan rigidamente con sus tomaron el camino de Chinchon toridad y el Gobierno legítimos, alterable el órden público, tan debeves, que consisten hoy en vigilar sin descanso, y si algun timo punto, que dista cuatro el ejército español, menos los rio hoy por la dolorosa crisis que dia el órden se turba, en combatir sin tregua á los enemigos de las instituciones, del órden y

> Palencia 5 de Enero de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION-

BEAL ÓRDEN.

Spaidad .- Seccion 2. - Negociado. 2 "

La Reina (q. D g.) se ha servido declarar limpio el puerto de Cindadela Menorca,) en vista de la completa desaparicion del cólera morbo.

Lo que de órden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento de las Autoridades sanitarias del litoral, que deberán aplicar á sus procedencias las prescripciones del art. 40 de la ley vigente del ramo. Dios guarde á V. S. muchos al articulo 52 de la misma: años. Madrid 31 de Diciembre de 4865.—Posada Herrera.—Sr. Go-· bernador de las Bileares.

> (Gaceta núm 365.) CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO.

Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas

Consejo de Estado en grado de apela- ditar que hasta Octubre de 1859 se pidió que se confirmase la referida cion, entre partes, de la una la Socie | habian dado los trabajos correspon- providencia gubernativa: dad Hullera y Metalúrgica de Astu- dientes à la mina Riquela; que desrias, y en su nombre el Licenciado de la citada última fecha se traslada- plica, en los que las partes reproduje-D. Tomas María Mosquera, apelante; ron las labores á la mina «Escribana, » y de la otra la Administracion general empleando en ella los trabajos corresdel Estado, representada por mi Fis- pondientes á todo el grupo de pertecal, apelada y coadyuvada por D Vi- nencias, y que las demas minas de la cente Fernandez, à quien desiende el empresa se hallaban en actividad: Licenciado D. Pablo Abejon; sobre caducidad de las minas tituladas «Escri- de tales antecedentes, acordó en 5 de bana, Riquela, Baltasara, Formidable Mayo de 1861 que pasase el expey Covadonga.

Visto:

les aparece:

por D. Juan Lorenzo, acu lió al Gober- manifestó que las minas «Trinidad, nador de Oviedo en 5 de Enero de Buena fé, Manola, Olvidada, Mariana, 1860 presentando registro de una mina | Perpétua y Examen » formaban un de carbon con el nombre de Manola. en la parroquia de Figaredo, concejo centrar las labores por una Real órde Mieres, dándole por linderos al den de 20 de Marzo de 1847, ejecu-Oriente las minas «Covadonga y Riquela; y despues de seguido el ex- bajos quelos que exigia el pueble de toreconocimiennto para la demarcacion ellas podia considerarse denunciable; fué suspendida esta á causa de que la que las minas Escribana, Riquela, labor legal se habia ejecutado dentro Baltasara, Formidable y Covadonga, del perimetro de la «Riquela:»

Que dado conocimiento al concesonario de la Riquela, se opuso á la con lo informado por el Consejo profundándose en que se hallaban cum- de Diciembre de 1862 la caducidad la cancelacion del expediente Mano- Formidable y Covadonga. la: y habiendo acordado el Gobernaobservancia y cumplimiento, sabed: dad Lenense Asturiana, hoy Hulle- de caducidad de las expresadas minas: que he venido endecretar lo siguiente: ra Metalúrgica, presentando esta

Que el Gobernador, con presencia diente al Ingeniero para que informa-Que D Angel Blanco, representado de Lenes; yel Ingeniero, al evacuarlo, vante de la Administracion: grupo que tenia autorizacion para contándose en las dos primeras mas traba- Administracion. se hallaban separadas entre sí y del gru- das minas: Que en vista de tal inconveniente po de las anteriores por pequeños in-

nifestando que la mina «Riquela» ha- para su pueble hasta la publicacion bia caducado, sino de hecho, de dere- de la ley de Minas de 1859; siendo de cho con arreglo al número 4.º del ar- suponer que despues de esta ley, contículo 65 de la ley de Mineria vigente, siderando la empresa propietaria como y que por tanto se estaba en el caso de un solo grupo todas las pertenencias declarar su caducidad; y habiéndose de las expresadas minas, hubiera conremitido esta instancia á informe del centrado sus labores en las llamadas Ingeniero de Minas, la devolvió el Trinidad y Buena fé erevendose mismo Ingeniero manifestando que de autorizada á ello por el art. 52 de la los trabajos ejecutados en la mina misma ley; y por último; que parecia Riquela resultaba haber estado pobla conforme con el mismo artículo que da hasta que se publicó la última ley de mientras la sociedad concesionaria de Minería, y que desde entónces habian las mencionadas minas ocupase en podido levantarse las labores de ciertas cualquiera de ellas el número de trapertenencias y situarse en el punto bajadores que exigia la ley para las más conveniente del grupo, conforme pertenencias de ambos grupos, todas deberian estimarse pobladas:

Que en vista de todo, y de acuerdo pretendida caducidad de esta mina, vincial, decretó el Gobernador en 17 plidas las prescripciones legales sobre de las minas del segundo grupo titula materia, pidiendo al mismo tiempo ladas «Escribana, Riquela, Baltasara,

Vista la demanda que en alzada del dor que hicieran las partes las conve- precedente decreto del Gobernador Doña Isabel II, por la Gracia de nientes justificaciones en favor de sus presentó ante el Consejo provincial de respectivos asertos, el denunciador de Oviedo la Sociedad Hullera y Metala Riquela, intentó probar por medio lúrgica de Astúrias, que habia reem-Al Gobernador y Consejo provincial de de testigos, no solo el despueble de la plazado á la empresa «Lenonse Astu-Oviedo, y á cualesquiera otras Autori-lexpresada mina, sino el de las demas riana, con la pretension de que se dades y personas à quienes toca su que en el propio sitio poseia la Socie- revocase la providencia declaratoria

Vista la contestacion del represen-En el pleito que pende ante el empresa igual informacion para acre- tante de la Administracion, en que

> Vistos los escritos de réplica y dúron sus respectivas pretensiones:

Vistos el escrito presentado por Don Agustin Menendez, à nombre de Don Vicente Fernandez, por quien se habia pedido ampliacion de varias pertenencias en terrenos que ocupaban las minas en cuestion, reclamando en su virtud que se le tuviera por parte en el pleito; y el auto del Consejo prose acerca del estado que tenian las vincial admitiéndole esta representa-Vistos los antecedentes, de los cua- minas pertenecientes à la citada socie- cion en el estado que tenia el exdad en el valle de Turon, y concejo pediente, en concepto de coadyu-

> Vistas las pruebas practicadas à instancia de la sociedad demandante y del coadyuvante de la Administracion, en las que declararon 13 testigos presentados por la sociedad, y 16 por parte del coadyuvante de la y 53:

Vista la sentencia dictada por el de Julio de 1864 consirmando la expresada providencia gubernativa, que declaró la caducidad de las menciona-

Vistos los recursos de nulidad y recurrió de nuevo el interesado en 22 tervalos de terreno franco, y los tra- apelacion que del precedente fallo inde Setiembre inmediato posterior ma. bajos hechos en ellas eran suficientes terpuso la sociedad demandante, y el

auto del Consejo desestimando el pri mero y admitiendo solo el de apelacion.

Visto el escrito en que mejorando este recurso ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Tomás Maria Mosquera, en nombre de la socia ad apelante pidió que se revoque la mencia del inferior, y que se de en subsistentes las minas de que se in la la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya

Vista la contestacion de mi Fiscal y del coadyuvante de la Administracion, à quien desiende el Licenciado Don Pablo Abejon, con la solicitud de que se consirme el fallo apelado; pidiéndose además por el coadyuvante que al dictar la confirmacion sea con declaracion de temeridad por parte de la compañía apelante.

Visto el art. 51 de la ley de Minas vigente, que dice: Desde la toma de posesion se establecerán labores formales que por lo menos han de sostenerse 183 dias al año.

Para que se consideren pobladas y en actividad las minas, han de tener cuatro operarios por razon de cada pertenencia durante la mitad del año: >

Visto el art. 52, que dice: Para el pueble no es indispensable que estén los trabajadores distribuidos en todas las pertenencias, sino que acudirán á donde en cada cada caso mas conviniese à los intereses de la empresa:

Visto el art. 53, que dice: «Como comprobacion de haber estado poblada una concesion minera, señalará el reglamento la labor minima que anualmente debe resultar hecha en ella, segun sus condiciones y circunstancias:

Visto el art. 70 del reglamento, que dice: «La labor minera que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado poblada con arreglo á la ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presentes la naluraleza del terreno y los demas accidentes que hayan podido ocurrir en cada mina:

Visto el art. 74 de la ley, que dice: «Caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52

Considerando que la sociedad «Hullera y Metalúrgica de Asturias, no ha pediente sin incidente alguno hasta el das las siete, por lo que ninguna de expresado Consejo provincial en cinco probado del modo prevenido en la ley haber tenido pobladas y en trabajos desde la fecha de la concesion las minas Escribana, Riquela, Baltasara, Formidable y Covadonga:

Considerando que de la prueba contraria resulta acreditado el abandono de las labores con testigos más en sociedad, y que declaran sin la va- perficie de la mina «Rajadura»: guedad que estos:

Considerando que la concesion hecha á la sociedad en 1847, para del que resulta: concentrar en una las labores del grupo con posterioridad:

y el Conde de Velarde,

Consejo provincial de Oviedo.

Dado en el Pardo à diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nistros, Leopoldo O'Donnell.

hallándose celebrando audiencia públique se una à les mismes, se notifique ficie de la indicada mina: en forma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1865. Pedro de Madrazo.

est comment of the (Gacela num. 364.) . Plata all colony and a plat it states

REG OR CONSEJO DE ESTADO.

resident in the state of the parties of the state.

7

REAL DECRETO.

quia española Reina de las Españas. Ali Gebernador y Consejo provincial ciada por D. Pablo Blanco: de Terragona, y á qualesquiera otras su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo si-2411214 guiente:

Bn el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. José Ferrer Salvado, apelado en rebeldía, sobre que la citada mina no pudo adeudar 1.º El certificado espedido por dos de 1863: 6.016 ra: y 60 centimos que se le sele al page del impuesto:

número que los presentados por la habian reclamado por derechos de su-

Visto:

por la sala de lo Contencioso del Con- Rajadura»: que en 1845 registró sus Octubre de 1859, sin perjuicio de la ron D. Domingo Ruiz de la Vega, las cedió à la sociedad denominada socios; Presidente, D. Joaquin José Casaus. «Selvática», como constaria en los D. Antonio Caballero, D. Manuel de libros de la extinguida Inspeccion: D. Antonio Escudero, D. Santiago Ote- proceder, porque despues de haber tras- Diciembre de 1862. ro y Velazquez, D. Antero de Echarri currido 10 años, aparecia ahora como definitiva dictada en este pleito por el co años, se hizo cargo de la mina; y expresando: concluyó insistiendo en que no debia abonar cantidad alguna:

no. - El presidente del Consejo de Mi- guiente, teniendo en cuenta que no ner el título de propiedad: constaba legalmente la cesion, y que

> Que Blanco se opuso, y como el tando los documentos siguientes:

- mismo mes y año:
- 2.º Otra de 30 de Noviembre de y accionistas de la sociedad, expre-Doña Isabel II, por la Gracia de sando el estado de las minas explota-Dios y la Constitucion de la Monar- das y por explotar, entre las que figuraba, la titulada Rajadura, denun-

Autoridades y personas à quienes toca to del referido año 1862, el Goberna- tubre de 1859; por lo cual concluyó mina al estado de demarcacion: dor declaró responsable à Don José solicitando que se confirmase la pro-Ferrer, como presidente de la Sociedad, al pago del crédito que a Blanco se reclamaba, pero con la reserva de dúplica, en que cada parte reprodujo tencioso de 24 de Febrero de 1865, que pudiera usar de su derecho ante sus anteriores pretensiones: el Tribunal competente contra los demás socios:

Que Ferrer se opuso manifestando | vincial para mejor proveer; y que son:

cia informó que la mina fué registra- que le relevó Don Isidro Ferrer y Boda en Febrero de 1843, y desde esta tines: Visto el expediente gubernativo, fecha hasta 30 de Enero de 1851, en Que en 27 de Marzo de 1852 Don ladeudaba á razon de 200 reales anua-

fué registrada à nombre de la socie- nadas. Que el Gobernador de la provin- dad Selvática, no llegó à demarcar-

Publicacion.—Leido y publicado la nulidad del registro se habia decre- a la antigua legislacion de minas, no dentro de los treinta dias señalados, el anterior Real decreto por mi el Se- lado porque no convino al interesado podia estar sugeta al pago del derecho, entre las cuales se hallaba la mina cretario general del Consejo de Estado insistir en la demarcacion dentro del que segun la ordenanza entónces vi- Rajadura. término de 50 dias, que al efecto se gente se adeudaba por razon de la suca la Sala de lo Contencioso, acordó le concedieron, declaró que era res- perficie y en proporcion al número de Consejo provincial de Tarragona en que se tenga como resolucion final en ponsable del pago de que se hallaba sus pertenenencias, porque esto no 2 de Diciembre de 1861, por la cual la instancia y autos á que se refiere; en descubierto por derecho de super- podia suceder sin que procediera la se revocó la providencia gubernativa, demarcacion:

> Gobernador reprodujese la orden ante- que quien percibia las utilidades de que se le reclamaban por derechos de ri r, volvió aquel á oponerse, presen- una cosa debiera soportar los gravá- superficie: menes impuestos á la misma, no lo era 1.º Una comunicación de 8 de ménos que no habiendo estado en po- tor fiscal interpuso la apelación, y el Diciembre de 1841 del Presidente de sesion de los productos tampoco apa- auto en que le fué admitida: la sociedad Selvática, citando à recia justo que sufriese las cargas; junta general de socios para el 14 del y concluyó pidiendo que no se le de-

1842 à nombre de la Junta directiva fiscal de Macienda pública, en el senvidencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y

Vistos los documentos unidos á los autos por acuerdo del Consejo pro-

nulidad, y en su caso sobre revoca- derechos de superficie, porque la so- individuos, miembros que habian sido Vista la Real órden de 20 de Sevion de la sentencia dictada en 2 de ciedad Selvática, no llegó á adquirir de la junta directiva de la Sociedad tiembre de 1852: Diciembre de 1864 por et Consejo su propiedad, ni siquiera à obtener la minera titulada «Selvatica,» en el que Considerando que la providencia provincial de Tarragona, en que se demarcacion de sus pertenencias; y resulta que D. José Ferrer y Salvadó del Gobernador de la provincia de declaró libre à Ferrer del pago de que por lo mismo no debiera sujetar- fué nombrado en Octubre de 1841 Tarragona, origen de este pleito, tuvo

Superdometric tries on the respect to I_{ij} in the state of the I_{ij} and I_{ij} in the I_{ij} and I_{ij} in the I_{ij} and I_{ij} in the I_{ij}

Que la Administracion de provin- este cargo hasta Mayo de 1842, en

- 2.º Una orden del Gobernader de que caducó por órden del Gobernador, 14 de Agosto de 1850, inserta en el Boletin oficial de 16 del mismo mes y de minas que à la sazon poseia, no Pablo Blanco expuso al Administrador les, la suma de 6.016 rs. y 60 cen- año, en que se advertia à los Alcaldes puede ser aplicable à las adquiridas de Rentas de la provincia, quien tra- timos, siendo responsable Ferrer, como que entre los espedientes que fueron taba de obligarle à que pagase el de- | Presidente de la Sociedad, segun el | entregados al Gobierno civil por la Conformandome con lo consultado recho de superficie de la citada mina art. 24 de la instruccion minera de suprimida Inspeccion de Minas de Aragon y Cataluña se hallaban varios sejo de Estado; en sesion à que asistie- cuatro pertencias, si bien desde luego accion que le asistiera contra los demás pendientes por no haberse procedido á la demarcacion, y se les encargaba Y que el Gobernador, de confor- que hiciesen saber á los interesados midad con lo propuesto por la Admi- comprendidos en la relacion que les Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, que estrañaba sobremanera semejante nistracion, así lo decretó en 22 de remitió, y en la que constaba Don Pablo Blanco como registrador de la mi-Vista la demanda que D. José Fer- na «Rajadura», que en el término de deudor, cuando la mencionada Socie- rer y Salvadó presentó ante el Conse- 30 dias manifestasen si insistian ó no Vengo en confirmar la sentencia dad, que subsistió por espacio de cin- jo provincial en 6 de Enero de 1863, en la demarcacion de suspertenencias en la inteligencia de que trascurridos Que la mina Rajadura, si bien que fuesen se declararian abondo-
- 3." Relacion de las minas que el cinco - Está rubricado de la Real ma- cia de Tarragona en 25 de Junio si- se, y menos á explotarse, ni á obte- Gobernador habia declarado en caducidad, porque los interesados no soli-Que por consiguiente, con arreglo citaron su demarcacion y adjudicacion

Vista la sentencia dictada por el y se declaró libre à D. José Ferrer del Que por otra parte, si era cierto pago de 6,016 reales y 60 centimos

Vistos el escrito en que el Promo-

Visto el de mi fiscal, mejorándolo ante el Consejo de Estado, con la soliclarase libre del pago: tud de que se le consulte la nulidad Vista la contestacion del Promotor | de todo lo actuado por incompetencia del Consejo provincial para entender tido de que el Presidente de la Socie- en el asunto, segun le implicitadad abandono la mina sin haber obrado mente establecido por el Real decretocon las formalidades exigidas por la sentencia de 25 de Febrero de 1864; ley y reglamento, y era el único res- o en otro caso que se confirme la senponsable, conforme al art. 24 de la tencia apelada solamente en su parte Que en su virtud en 27 de Agos- mencionada instruccion de 24 de Oc- resolutiva, por no haber llegado la

> Vistos el otro si de este mismo escrito, acusando la rebeldia à los apelados; y el auto de la Seccion de lo Conen que se hubo por acusada:

> Vistas la ley de 6 de Junio de 1859 y la dictada para el gobierno de las provincias en 25 de Setiembre

Presidente de la misma, y desempeño por linico objeto hacer lefectivo el pa-

go del impuesto establecido sobre las l el nombre de derecho de superficie, sin que para ello hubiese sido necesario decidir préviamente ninguna cuestion de mineria,

Considerando que los Consejos en materia de Contribuciones direcperficie impuesto sobre minas, que es sijo y no se reparte entre diversos contribuyentes:

Considerando que ni la ley de minas, ni las que determinan las atribuciones de los Consejos provinciales, amplian su competencia en la maleria epocreta de impuestos à otras cuestiones que las expresadas:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Con sejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya. D. Manuel García Ga. llardo, D. Manuel Sanchez Silva, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cardenas.

Vengo en declarar nulo por incompetencia lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona, sin perjuicio de que el demandante use de su derecho donde y segun le corresponda.

Dado en el Pardo á ocho de Diciembre de mil ochacientos sesenta y cinco - Está rubricado de la Real mano, El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1865. -Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

to a start and a second property of

En la villa y corte de Madrid, à 29 de Diciembre de 1865, en la causa casacion interpuesta por el Ministerio sacion interpuesto por el Ministerio en el art 108 del citado Real decreto, fiscal, seguida en el luzgado de Ha- pásese la causa para lo que corresponcienda de la provincia de Tarragona, da á la Sala segunda de este Supremo | 1865. - Luis Espinosa. contra José Daura, Mariano y Francis, Tribunal. co Jordá; por fabricacion de pólvora:

pertenencias mineras, y conocido con referidos procesados el dia 29 de Oc-; en la Colección legislativa, pasándose tubre de 1864 en el acto de estar fa- al efecto las copias necesarias, lo probricando la pólvora, ocupándoles ocho | nunciamos, mandamos y firmamos arrobas de este artículo, que fueron Juan Martin Carramolino. — Tomás valuradas en 800 rs.; confesos y con- Huet.—Eusebio Morales Puideban. formes en sufrir la pena que la ley se- Manuel José de Posadillo. — Gregorio provinciales solo lienen competencia, fialise, dictó providencia el Juez de Juez Sarmiento — losé Maria Herre- de en pública licitación, el día 8 del Hacienda en 2 de Marzo último, por ros de Tejala — José Maria Lardo actual, à las 11 de su mañana en tas, para ennocer de las reclamacio- la que, declarando à los procesados. Montenegro. nes desparticulares cuando versen so- autores del delito de contrabando de bre exceso de la cuota impuesta en pólvora, sin circunstancias agravantes fué la anterior sentencia por el Ilmo. los repartimientos, ó sea de agravio ni atenuantes respecto á José Daura, Sr. D. Manuel José de Posadillo, Micomparativo con relacion á los demás y Mariano Jordá, y con lo atenuante nistro del Tribunal Supremo de Justi. contribuyentes; circunstancias que no respecto al Francisco de ser menor de ticia, estándose celebrando audienpueden existir en el derecho de su- 18 años, sobreseyó en el procedimien- cia pública en su Sala primera, Secto, imponiendo à los tres procesados cion segunda el dia de hoy, de que mancomunadamente la multa de 3200 | certifico como Escribano de Cámara rs. vn., cuádruplo valor de la pólvora | habilitado aprendida, y el pago de una tercera parte á cada uno de los gastos del juicio y costas procesales, ó á la prision correccional correspondiente:

> Resultando que remitida la causa al Ministerio fiscal en la audiencia de Barcelona, interpuso recurso de casacion contra el auto de sobreseimiento que bacia veces de sentencia definitiva, segun el art. 83 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, citando como infringido el art. 21 del mismo, por cuanto haciéndose cargo de la circunstancia atenuante que concurria en une de los procesados de ser menor de 18 años, le imponia una pena igual á la de los otros, en quienes no concurria aquella ni ninguna otra:

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo:

Considerando que con arreglo al art. 21 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion, las penas señaladas á dichos delitos deben aplicarse en mayor ó menor grado desde el máximo al mínimo, segun el número y entidad de las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en el caso:

Considerando que siendo circunstancia atenuante, segun el art. 23, ser el culpable menor de 18 años, y habiéndose impuesto á los tres reos de esta causa una misma pena á pesar de concurrir en uno de ellos la circunstancia atenuante de que se ha hecho mérito, se ha infringido en la sentencia el citado art. 21;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de pendiente ante Nos por recurso de ca- fiscal; y con arreglo á lo dispuesto personas que quieran tomar parte

Así por esta nuestra sentencia que

Resultando que aprehendidos los se publicará en la Gaceta é insertará

Publicacion .-- Leida y publicada

Madrid 29 de Diciembre de 1865. -Lino Carrion Hinojal.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Palencia.

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Gefe de 2.º clase del cuerpo de montes y Jese de este distrito.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, secha 30 de Noviembre último el dia 51 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de trescientas cinco apeas, de seis á ocho pies de largo por cuatro à seis pulgadas de ancho y veintiuna banrandillas, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legis'acion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento; siendo el valor tipo de la subasta el de mil ochenta y ocho reales en que se han tasado las maderas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de las en la licitacion.

Palencia 22 de Diciembre de

CUARTA SECCION.

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Por disposicion del E. S. Director general de este cuerpo, se venla capital de la capital de Palencia, un caba lo que no reune las condiciones para el servicio del Instituto.

Lo que se anuncia al público, à fin de que se interesen en dicha licitacion las personas que deseen adgoirirlo.

Leon 1.º de Enero de 1866.-El Teniente Coronel primer Jese, Autonio Conti y Galiano.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Villaumbrales se venden de ciento á mil plantas de chopo de vivero de tres años; la persona que quiera comprar dichas plantas pasara á tratar á dicho pueblo en casa de Mariano Moro García.

The state of the s La persona que hubiese recojido una yegüa que se ha desmandado del pueblo de Villazopeque, el dia 25 del próximo pasado, puede avisar á Bruno Perez, vecino de dicho pueblo, quien además de pagar los, gastos ocasionados gratificará. Las señas de la yegüa son las siguientes: alzada 7 cuartas y dos dedos, cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, calzada de los dos piés, esquilada un poco la crin. herrada de los pies y una mano bas tante gorda, con una seña particular, la hace un hoyito en mediol el cuadril derecho.

Desea colocacion una señora de ama de gobierno de un sacerdote o de un caballero, en la calle mayor número 179 piso 3.º próximoá la fuente del postigo darán razon.

PASTOS.

" The state of the

្នា នៅទៅពន

declare inc

and the second of the second of the second

Se arriendan abundantes y de buena calidad con cómodos bebederos, para ganados ovejuno, caballar, y mular, en la acreditada Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, propia del Sr. D. Sabino Ojero, donde se han conss truido desahogados, sanos y abrigadocorrales, buenas cuadras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha Dehesa, pueden verse con el guarda en la misma fiaca, y en Torquemada con Don Valeriane Lobon, ó en Palencia con Gulilermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53. 15

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.